Proyecto de ley

Modifica el Código Penal y la ley N° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de aumentar las sanciones aplicables a los atentados y amenazas contra funcionarios de hospitales públicos. Boletín N° 11231-07

Valparaiso, mayo de 2017
A la Honorable Cámara de Diputados;

I.- Vistos.

Lo dispuesto en los artículos 1°, 19º, 63º y 65º de la Constitución Política de la República, más lo previsto en la ley N° 18.919 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Además de, lo asegurado a todas las personas en el artículo 19º N°s 1°, 2°, 3° y 9º de nuestra carta fundamental.

II.- FUNDAMENTOS.

1.- El aumento de la violencia es un fenómeno sociocultural que alcanza a múltiples ámbitos, como la violencia de género, la violencia infantil, la violencia política (lo que llevó a la dictación de la Ley Nº 20.048 que, modifica el Código Penal y el Código de justicia militar en materia de desacato), la violencia étnica, violencia escolar o bulling y también en el ámbito laboral. Así, la violencia laboral es un problema de salud pública que ha crecido exponencialmente en todo el mundo y que provoca graves consecuencias para los individuos, sus familias y la comunidad en general, aun cuando, el ambiente laboral había

sido considerado tradicionalmente como un ambiente relativamente benigno y libre de violencia, nuestra concepción del problema ha evolucionado hacia el concepto de que la violencia laboral no es más, un problema individual y aislado[1].

2.- Las causas de este grave fenómeno son muchas y de diversa índole; pero lo que es evidente son las consecuencias negativas de esa violencia en la prestación de los servicios de salud o sanitarios en el país, que necesariamente causarán un detrimento en la calidad de la atención de salud, el desarrollo académico y el desarrollo territorial-descentralizado de las profesiones del área de la salud, e incluso, pueden conducir a que los trabajadores abandonen el desarrollo de su profesión. La Organización mundial de la Salud (OMS) estima que uno de cada seis trabajadores enferma por maltrato en el ámbito laboral, uno de los riesgos a los que están sometidos los trabajadores en el desempeño de su actividad diaria es consecuencia de la interacción con otras personas, la cual puede derivar en comportamientos agresivos o de sometimiento o maltrato[2]. Respecto de las posibles causales de este fenómeno no podemos desconocer las falencias de la salud pública, pero estas no son una causa razonable que permita a la violencia tomar los ribetes de que hemos tomado conocimiento, en este contexto la demora en la atención y carencia de recursos parece aumentar el nivel de agresividad y refleja las carencias profundas de la salud pública en chile. Por ello es capital que las autoridades sanitarias concentren sus labores por ahora en mejorar las medidas de prevención y sanción de las conductas violentas contra el personal sanitario y mejorar el sistema de atención de emergencia, con más personal y recursos para estas áreas críticas.

[1] VILLARREAL BENÍTEZ D, MUR ANDREU EM. Violencia laboral en atención primaria. Gestión Práctica de Riesgos Laborales. 2010; 72:14-22.

[2] VILLARREAL BENÍTEZ D, MUR ANDREU EM. Ibídem.

3.- Lamentablemente no se trata de hechos aislados, hemos sabido cómo han sido agredidos algunos miembros del personal sanitario en las comunas de Yungay, Marchihue, Loncoche, entre otros; razón por la cual la Ministra de Salud, la Dra. Carmen Castillo Taucher y el otrora Ministro del Interior (s), Mahmud Aleuy, anunciaron el pasado 30 de marzo de 2017 que, ambas carteras presentarán querellas en contra de todos quienes resulten responsables de las agresiones a funcionarios de la salud ocurridos en establecimientos de las regiones del Biobío y Araucanía en el último tiempo. Con todo, se trataría de un fenómeno que se repite con demasiada frecuencia en Urgencias, Policlínicos, Hospitales, CESFAN, en Centros de Atención Primaria de salud, etc. Y es un fenómeno que trasciende fronteras, ya que también en España se han tomado cartas en el asunto, a raíz de exponencial desarrollo de violencia contra el personal sanitario y, no se trataría de hechos aislados que acontezcan alguna vez en un hospital de dicho país, sino algo que se repite con demasiada frecuencia en Urgencias y en Centros de Atención Primaria[3]. A mayor abundamiento, nos encontramos ante un escenario con un clima de violencia social no mediada por el lenguaje, en el que el tiempo hasta la respuesta violenta es cada vez más breve y en el que se han degradado las figuras de autoridad.[4]

4.- Sin perjuicio del aumento de las noticias sobre el tema, las denuncias y la violencia de este tipo de atentados y amenazas contra el personal sanitario o de salud, no

[3] LAMAS MEILÁN MM. Agresiones a los médicos en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas. Cad Aten Primaria. 2006; 13:211-218.

[4] Flichtentrei D., Prats M., de Intramed, Travetto C., Daciuk N., del Instituto Grupo de Estudio Docencia e Investigación (Gedic), encuesta del año 2013 respondida por médicos, enfermeros y odontólogos, con grado universitario completo, de países de América latina, la mayor parte de la muestra (77,1%) comprendió a profesionales de Argentina, México y Ecuador. Disponible en: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18380/v38n4a7p307-315.pdf?sequence=1&isAllowed=y

contamos con estudios previos en la atención de salud a nivel nacional que nos permita cuantificar con precisión este flagelo contra todas las categorías de los profesionales de la salud. Lo cual nos lleva a concluir lo necesario de reducir la frecuencia y la gravedad de las agresiones y situaciones conflictivas que sufre el personal que trabaja en los centros sanitarios, siendo perentorio adoptar medidas, tanto de carácter preventivo, como inmediatas y posteriores a la agresión sufrida. No obstante, lo anterior la Revista Panamericana de Salud Pública, publicó en el año 2015 una investigación original (Original research Pan American Journal of Public Health), con el objetico de determinar la frecuencia de agresiones al personal sanitario en una red social de profesionales de la salud, a través de una encuesta electrónica voluntaria y confidencial a través del sitio web "intramed.net"[5] (un portal web exclusivo para médicos, www.intramed.net, entre los alrededor de 750.000 usuarios del sitio, sus resultados son difíciles de pasar por alto: el 66,7% (casi 7 de cada diez) de los encuestados refirieron haber recibido agresiones durante el año previo (2013); en el 63% de los agresores no se detectó alteración de las facultades mentales; uno de cada cuatro de los lesionados debieron suspender temporalmente su actividad laboral por las secuelas. Otros aspectos que merecen destacarse de la encuesta referida, son que, el 46,6% de los encuestados declara sentirse inseguro en su lugar de trabajo, incluso cuando la institución cuenta con personal de seguridad.

El desarrollo de medidas en los diversos hospitales u recintos hospitalarios de toda la red pública de salud a nivel nacional, por parte de la autoridad sanitaria no merece más dilación ni dudas, pudiendo la autoridad implementar diversas medidas tendientes a proveer a la salud pública de una solución o que puedan colaborar en resolver esta situación de violencia, la educación sin duda seria el pilar

[5] Disponible en: http://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoID=88308

fundamental, como un medio idóneo para lograrlo; además de presencia policial o de seguridad privada, atención grupal,

cámaras de seguridad, instalación de dispositivo antipático, atención con puertas abiertas o prohibición del ingreso de familiares de los pacientes.

5.- Por todo lo descrito, sabemos que nos enfrentamos a un grave y cada vez más frecuente problema que genera secuelas emocionales y laborales, y causan una percepción de inseguridad ciudadana, primero en el lugar de trabajo entre los profesionales sanitarios y en segundo lugar en la respectiva comuna. El problema adquiere dimensiones de gravedad no solo porque expone a miles de personas a ser víctimas de agresiones, sino porque viola derechos fundamentales, como la seguridad en el lugar de trabajo y la garantía que asegura la integridad física y psíquica de todas las personas y porque sus secuelas alteran la calidad del servicio prestado y afectan de este modo a la salud pública de toda la población.

No cabe duda de la necesidad de implementar medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los profesionales funcionarios y los miembros del personal sanitario y es nuestra esperanza que esta moción contribuya a que se pueda mejorar sin demora la situación de miedo y violencia que se vive en los hospitales y recintos hospitalarios de la red pública de salud, para poder controlar este lamentable fenómeno.

III.- Ideas Matrices:

Por todo lo descrito, creemos que es un valor digno de protección jurídica la integridad física y psíquica de los profesionales funcionarios o miembros del personal sanitario de la salud pública, siendo el elemento de protección legal que proponemos. La presente moción tiene por objeto penalizar todo tipo de agresiones cometidas en contra de los referidos

funcionarios públicos que, con ocasión o en ejercido de sus funciones son objeto de maltrato de obra por parte de

pacientes, usuarios y sus familiares en general; incorporando y/o agravando las sanciones contenidas en el Código Penal para otros funcionarios públicos. Las medidas que proponemos para hacer frente al riesgo de agresión y frente a las situaciones conflictivas generadas, son medidas dirigidas a paliar las consecuencias de un acto de violencia contra el personal sanitario, desde la óptica de su sanción; también proponemos actuaciones posteriores, principalmente de seguimiento y control y también medidas de carácter preventivo, destacando la definición de agresión lo más amplia posible, calificando como tal toda situación inminentemente peligrosa cometida contra los trabajadores del sector en el ejercicio de su profesión u oficio o con ocasión de aquellas; por parte de pacientes, usuarios, familiares o acompañantes y que cause un daño físico o psicológico en los funcionarios o perjudique la propiedad en supuestos como amenazas, abusos verbales o físicos, comportamientos intimidatorios, ataques físicos y coacciones o ataques sexuales. Por lo cual, las agresiones, pueden ser de tipo verbal, físicas o psicológicas y están serán sancionadas del mismo modo que ya regula el Código Penal, respecto de los fiscales públicos y defensores públicos, para que estas conductas penadas sean tratadas en forma homogénea, considerándolas un delito y con pena de cárcel para el agresor.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar la siguiente moción:

Proyecto de ley

Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, con el propósito de aumentar la sanción penal a quienes atenten contra los miembros o funcionarios del personal sanitario o equipos de salud.

Artículo 1º: Modifíquese el título sexto, del Código Penal, llamado “De los Crímenes y Simples Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Cometidos por Particulares”, del Libro Segundo del Código Penal.

1º.- Modifíquese el encabezado del acápite 1º bis del título sexto del precitado libro y código, en el sentido de sustituir la palabra “y” existente entre las expresiones “Ministerio Público” y “defensores penales” públicos, por una coma y agregar a continuación de la expresión “penales públicos”, la siguiente frase: Y el personal sanitario de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, previstos en el artículo 2º del DF1 Nº 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

2º.- Modifíquese el articulo 268 ter, en el siguiente sentido: Agréguese a entre las expresiones “penal público” y “en razón del”; la siguiente frase nueva, sucedida de una coma: O a un miembro o funcionario del personal sanitario de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, antedichos,”.

3º.- Modifíquese el articulo 268 quater, en el siguiente sentido: Agréguese a entre las expresiones “penal público” y “en razón del”; la siguiente frase nueva, sucedida de una coma: O a un miembro o funcionario del personal sanitario de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, previstos en el artículo anterior,”.

4º.- Modifíquese el articulo 268 quinquies, en el siguiente sentido: Agréguese a entre las expresiones “penal público” y “en los términos”; la siguiente frase nueva, sucedida de una coma: O a un miembro o funcionario del personal sanitario de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, previstos en el artículo anterior,”.

5º.- Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 268 quinquies, del siguiente tenor: Estas conductas de atentados o amenazas contra el personal sanitario, deberán efectuarse en los recintos hospitalarios y hospitales que cuenten con autorización sanitaria vigente, otorgada por el Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentren ubicados y conferida con arreglo a la ley, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

ARTICULO 2º: Modifíquese la Ley Nº 20.584 en el siguiente sentido: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 35º de la precitada ley:

“Se entenderá por trato irrespetuoso o actos de violencia verbal o física contra los integrantes del equipo de salud o funcionarios del personal sanitario, toda situación inminentemente peligrosa cometida contra ellos en el ejercicio de su profesión u oficio o con ocasión de ellas, por pacientes, usuarios, familiares o acompañantes y que cause un daño físico o psicológico en el funcionario o que perjudique la propiedad en supuestos como amenazas, abusos verbales o físicos, comportamientos intimidatorios, ataques físicos y coacciones o ataques sexuales. Estas conductas de atentados o amenazas contra el el personal sanitario de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, previstos en el artículo 2º del DF1 Nº 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley

N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; se regirán por lo prescrito en los artículos 268 ter y siguientes del Código Penal”.

ARTICULO 3º: El Ministerio Público implementará un formulario, cuyo contenido determinara en un reglamento, que al efecto se dicte, en un plazo no superior a 180 días desde la entrada en vigencia de esta ley; en cual se permita realizar un seguimiento de los delitos contra el personal sanitario, sean profesionales funcionarios y los miembros o funcionarios de los recintos hospitalarios u hospitales de la red pública de salud, establecidos en el artículo 2º del DF1 Nº 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el cual deberá contemplar el registro del agresor, de la víctima y de las circunstancias del caso, para efectos del seguimiento y control de estos delitos”.

H. Diputado de la Republica, Dr. Miguel Ángel Alvarado Ramírez
Distrito 9, IV Región de Coquimbo.